



RESOLUCION No. CSJCOR21-361

24 de junio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00264-00

Solicitante: Dr. Luis Felipe Urango Cancino

Despacho: Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

Funcionario(a) Judicial: Dra. Marta Cecilia Petro Hernández

Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos

Número de radicación del proceso: 23-001-31-10-003-2019-00209-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 23 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 10 de junio de 2021, el doctor Luis Felipe Urango Cancino, como apoderado judicial de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Diana Maria Montiel Tavera contra Jorge Luis Jimenez Romo, radicado bajo el No. 23-001-31-10-003-2019-00209-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- “La vigilancia judicial administrativa del proceso ejecutivo de alimentos que reposa en el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito, con numero de radicado 23-001-31-10-003-2019-00209-00, en el cual mi poderdante DIANA MARIA MONTIEL TAVERA figura como demandante y el señor JORGE LUIS JIMÉNEZ ROMO como demandado, toda vez que la parte accionante cumplió con la etapa de notificación al demandado (desde el mes de marzo) y el mismo no se pronunció al respecto; a su vez, el órgano público antes mencionado no profiere el auto que ordena seguir adelante con la ejecución para poder darle tramite al proceso. Cabe anotar que le hemos hecho la solicitud respectiva al juzgado más de 10 veces mediante correo electrónico.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 250 del 16 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Marta Cecilia Petro Hernandez, Juez Tercero de Familia del Circuito de Monteria, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (16/06/2021).

1.2. Del informe de verificación

Resolución No. CSJCOR21-361

24 de junio de 2021

Hoja No. 2

Con Oficio 930 del 18 de junio de 2021, la doctora Marta Cecilia Petro Hernandez, Juez Tercero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…) La Judicatura a través de providencia de fecha 17 de junio del cursante año, resuelve abstenerse de tener por notificado al ejecutado en la fecha que el apoderado de la parte ejecutante le envió el correo electrónico (24 de marzo del presente año), por no cumplir con los requisitos exigidos en la ley, pues no se tiene certeza de lo enviado en el citado correo electrónico, ya que en los archivos adjuntos se lee oficio 433 rad. 002 y RAD. 2019-209, es decir no hay constancia de que lo enviado a través de ese correo electrónico sea la demanda con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago. Por lo anterior, el Juzgado para garantizar el derecho a la defensa, resuelve tener por notificado al ejecutado del mandamiento de pago el día que se notifique por estado la providencia en comento, a través de la cual se reconoce personería al apoderado de la parte ejecutada, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del C G del Proceso y asimismo se ordenó enviar a este último copia y su apoderado copia de la demanda y sus anexos y auto que libra mandamiento de pago ejecutivo.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Luis Felipe Urango Cancino, apoderado judicial de la parte demandante, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto su solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso, muy a pesar de realizar varios requerimientos.

Al respecto la Juez Tercero de Familia del Circuito de Montería, doctora Marta Cecilia Petro Hernandez, le informó a esta Seccional que en relación al caso en estudio, a través de providencia del 17 de junio de 2021 procedió a dar trámite a la petición elevada por el actor.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir la providencia del 17 de junio de 2021.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.

Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564

Montería – Córdoba. Colombia

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Luis Felipe Urango Cancino.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situación excepcional acaecida por la nueva forma de prestación del servicio ocasionada por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se


3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Marta Cecilia Petro Hernandez, Juez Tercero de Familia del Circuito de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo de alimentos promovido por Diana María Montiel Tavera contra Jorge Luis Jimenez Romo, radicado bajo el No. 23-001-31-10-003-2019-00209-00, presentada por el doctor Luis Felipe Urango Cancino, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Marta Cecilia Petro Hernandez, Juez Tercero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al doctor Luis Felipe Urango Cancino, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

Resolución No. CSJCOR21-361
24 de junio de 2021
Hoja No. 4

IMD/mpsc

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia